



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Sabiñánigo II" en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca).

Número Expediente SP: AT-82/2021 de la provincia de Huesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 16 de junio de 2021, la sociedad Enerland Generación Solar 7, SL, con NIF B99531790 y con domicilio social en calle Bíbilis 18, nave A04, 50197 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sabiñánigo II" de potencia instalada 8,55 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo II", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0250/2021.
Número Expediente del Servicio Provincial: AT-82/2021 de la provincia de Huesca.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sabiñánigo II". (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-82/2021 de la provincia de Huesca).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 14 de mayo de 2025, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 21 de septiembre de 2021.
- Oficina Delegada del Gobierno de Aragón de Jaca.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Sabiñánigo, que en fecha 27 de septiembre de 2021 emite informe indicando que adoptó el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias el 8 de marzo de 2021, publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" el 9 de marzo de 2021, para estudiar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sabiñánigo para regular este tipo de instalaciones fotovoltaicas de producción de energía eléctrica, siendo procedente no prestar conformidad o pronunciamiento alguno. Se traslada al promotor que en fecha 22 de octubre de 2021 responde que el Ayuntamiento puede (y debe) informar favorablemente aquellos proyectos que, aun estando afectados por dicha suspensión, sean realmente sostenibles y cumplan con la legalidad urbanística y ambiental vigentes, como es el caso de los proyectos; sin perjuicio de que cupiera dejarse constancia de la suspensión de otorgamiento de licencias acordada y la posible modificación del PGOU. Se traslada al Ayuntamiento y en nueva respuesta del Ayuntamiento de Sabiñánigo el 1 de diciembre de 2021 se reitera en el contenido del informe emitido, la suspensión del otorgamiento de licencias.
- Redexis Gas, que en fecha 14 de septiembre de 2021 emite informe favorable. En fecha 28 de septiembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

- Telefónica de España, SAU, que en fecha 16 de septiembre de 2021 emite informe favorable. En fecha 28 de septiembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Nedgia Aragón, SA, que en fecha 5 de octubre de 2021 emite informe prestando su conformidad e indicando la necesidad de comunicar el inicio de las obras. En fecha 3 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Inaga, vías pecuarias, que en fecha 15 de octubre de 2021 emite informe indicando que sólo afecta a vías pecuarias la línea de evacuación, debiendo solicitar la ocupación temporal. En fecha 3 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, que en fecha 18 de octubre de 2021 emite informe indicando que la instalación se sitúa parcialmente dentro de la zona de protección del ferrocarril legalmente establecida, siendo necesario solicitar autorización al organismo. En fecha 3 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, que en fecha 27 de octubre de 2021 informa mediante una nota interior del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), indicando que las instalaciones objeto del presente informe quedarían afectadas por el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo en sesión plenaria de 8 de marzo de 2021 por el que se acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y licencias ambientales de actividad clasificada a instalaciones de producción. Por todo lo expuesto, no procede la emisión del informe solicitado mientras opere el plazo de suspensión de un año adoptado en el citado acuerdo municipal. Se traslada al promotor, respondiendo el 24 de noviembre de 2021 que el Consejo puede (y debe) informar favorablemente aquellos proyectos que, aun estando afectados por dicha suspensión, sean realmente sostenibles y cumplan con la legalidad urbanística y ambiental vigentes, como es el caso de los proyectos; sin perjuicio de que cupiera dejarse constancia de la suspensión de otorgamiento de licencias acordada y la posible modificación del PGOU. Se traslada al organismo, recibiendo un nuevo Acuerdo del CPU de 31 de enero de 2022, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, mediante el cual se acuerda que según la información facilitada por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se deduce que el promotor del proyecto no había presentado ninguna solicitud de licencia de obras o actividad clasificada para la instalación fotovoltaica "Sabiñánigo II" de forma previa a la adopción del acuerdo municipal de suspensión cautelar de licencias urbanísticas y ambientales para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables de potencia superior a 100 kW. En consecuencia, considerando las características del proyecto, el mismo quedaría afectado por dicho acuerdo de suspensión cautelar de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

licencias adoptado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, cuyo plazo de vigencia todavía no se ha extinguido. En función de todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el proyecto no resulta autorizable urbanísticamente en tanto no transcurra el plazo de vigencia de la suspensión cautelar acordada por el Ayuntamiento de Sabiñánigo de fecha 8 de marzo de 2021 (en cuyo caso se valorará su compatibilidad con los parámetros del PGOU vigente) o bien se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó la citada suspensión (en cuyo caso habrá de valorarse su compatibilidad con los parámetros tanto del PGOU vigente como de la modificación). Se traslada al promotor, el 5 de abril de 2023, que insta al CPU a emitir el informe preceptivo y vinculante.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 1 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 8 de marzo de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 28 de marzo de 2022 emite informe indicando que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. Se traslada al promotor, respondiendo el 3 de mayo 2022 que tomará en consideración los puntos indicados por Dirección General de Patrimonio Cultural. Se recibe un segundo informe del 16 de mayo 2022 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se vuelve a comunicar que no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto. En materia de Patrimonio Arqueológico, consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto. En cualquier caso, es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto. Se determinan una serie de condiciones a seguir para la realización de las prospecciones. Se traslada al promotor, respondiendo el 18 de julio de 2022 que ya ha realizado dichas prospecciones arqueológicas y presentado la memoria final con los resultados de las prospecciones realizadas por personal técnico cualificado, con fecha 27 de abril de 2021, en el registro telemático del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio. Se da traslada al organismo, no obteniendo respuesta.
- Enagás Transporte, SAU, que en fecha 24 de junio de 2022 emite informe indicando las condiciones necesarias para la autorización. En fecha 21 de julio de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Edistribución Redes Digitales, que no emite informe.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que no emite informe.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que no emite informe.

El Servicio Provincial traslada el proyecto y el estudio de impacto ambiental a las siguientes asociaciones ecologistas: Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, Ecologistas en Acción-Onso, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Sociedad Española de Ornitología, que no emiten informe.

Recurso interpuesto por el promotor en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante Auto 73/23 de fecha 5 de junio de 2023, (en el cual el promotor demanda al CPU y al Ayuntamiento de Sabiñánigo) adopta una medida cautelar, en la que se dispone lo siguiente:

"Suspender la efectividad de la MA 27.^a única y exclusivamente a efectos de que se pueda continuar con la tramitación del procedimiento hasta su resolución conforme a la normativa anterior, quedando la misma condicionada a un eventual efecto estimatorio del pleito, de modo tal que, en caso de desestimarse el recurso, quedará plenamente sin efecto y no generará derecho alguno al reintegro de gastos o a indemnización derivada de la continuación del trámite, y sin que su obtención antes de que haya sentencia dé derecho alguno a iniciar los trabajos de instalación, sin hacer expresa imposición de las costas causadas".

El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, conforme al Auto 73/23 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y con respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación acuerda lo siguiente:

"Según el PGOU de aplicación (previo a la entrada en vigor de la Modificación Aislada número 27), las parcelas afectadas por la actuación están clasificadas como suelo no urbanizable genérico (SNUG), existiendo afecciones puntuales a zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección a elementos singulares (Reguero de Cartirana), a las vías de comunicación, a las vías pecuarias, a los recursos hídricos y a la producción energética.

En lo que respecta al uso proyectado, el PGOU de aplicación (previo a la entrada en vigor de la Modificación Aislada número 27) no contempla, dentro del régimen de usos en SNU, específicamente las infraestructuras de producción energética, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Respecto a las características de la instalación proyectada, ésta resultaría compatible siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 232 y 233, del PGOU objeto de aplicación (previo a la entrada en vigor de la Modificación Aislada número 27, no siendo de aplicación el artículo 233 bis). Asimismo, las actuaciones que afecten al Reguero de Cartirana no deberán lesionar el valor ambiental, geológico, cultural o de otro tipo que sea objeto de conservación.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés”.

El promotor responde al informe del CPU el 25 de abril de 2024 mostrando conformidad con la compatibilidad urbanística del proyecto del informe emitido por el CPU de Huesca con fecha 20 de marzo de 2024. A su vez formula reparos en cuanto a la aplicabilidad del procedimiento de autorización especial regulado en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al entender que, en virtud del contenido del artículo 35.2 del mismo cuerpo legal, dicha tramitación no procedería.

El 20 de marzo de 2025, el Consejo Provincial de Urbanismo emite una nota interior indicando que no procede la emisión de un nuevo informe mientras no se resuelvan los recursos de casación.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones, con el mismo contenido que la interpuesta por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos recibida el 14 de octubre de 2021:

1. José Agustín Monllor Sánchez.
2. Inazio Avellana Benedé.
3. Silvia Benedé Salinas.
4. Asociación de Vecinos de Espuéndolas
5. Beatriz Benedé Salinas.
6. Cristina Benedé Salinas.
7. Roberto Viscasillas Pérez.
8. Carlos Avellana Muro.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

9. Amelia Salinas Cebrián.
10. Laura Piedrafita Lasheras.
11. Javier Ara Gil.
12. M.^a José Escolano Piedrafita.
13. Celia Escolano Piedrafita.
14. José M.^a Cajal Bara.
15. Isabel Manglano Laborda.
16. Ramiro Giménez Jiménez.
17. Francho Beltrán Audera.
18. Alto Aragón en Común.
19. Natalia M.^a López Ramón.
20. José Antonio Tarazona Grasa.
21. Enrique Miranda Oros.
22. José Fernando Pardo Ara.
23. José Ignacio Biota Pérez.

Estas alegaciones, todas con el mismo texto, alegan a la existencia de una fragmentación de proyectos, y su tramitación fragmentada conlleva también que la evaluación de impacto ambiental del mismo se realice fragmentariamente por proyectos, cuando a efectos ambientales, lo adecuado hubiera sido realizar una evaluación conjunta de los subproyectos. Alega también a la insuficiencia de los plazos, ausencia de documentación preceptiva en el expediente, efectos aditivos con las PFV "Celeste" y "Pineto", e insuficiencia en el estudio de alternativas en el estudio de impacto ambiental. Solicita finalmente que se inadmita a trámite la solicitud formulada por ser incompatible con la normativa medioambiental y ser susceptible de producir daños irreparables tanto al medioambiente como a la economía, la sociedad y el patrimonio histórico del entorno. Se da traslado de todas ellas al promotor.

El 17 de noviembre de 2021 el promotor contesta a las alegaciones de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, de Alto Aragón en Común, de la Asociación de Vecinos de Espuéndolas así como el resto de particulares, en el sentido que se desestime conforme a derecho la alegación formulada, habida cuenta de que los motivos expuestos por los alegantes carecen de sustento normativo según acredita en su contestación, para que de esta forma pueda continuar de forma correcta la tramitación administrativa.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

El Servicio Provincial considera lo siguiente:

Respecto al supuesto fraccionamiento de proyectos, debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red. Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre), el propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma. Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación. En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas. Atendiendo a lo mencionado, los proyectos que los alegantes manifiestan que han sido fragmentados, responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

Respecto al plazo insuficiente, indicar que se ha realizado según los plazos establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los indicados en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, modificado por la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Respecto a la ausencia en el expediente de documentación preceptiva el promotor presentó la correspondiente documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica, la normativa vigente y de aplicación como es la Ley 1/2021,



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

de 11 de febrero, de simplificación administrativa del Gobierno de Aragón, en concreto en su artículo 66.1.e, en cuanto a la autorización de construcción, para poder ser admitido a trámite.

Respecto a las alegaciones referentes a temas ambientales, la instalación ha sido evaluada ambientalmente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe favorable condicionado de fecha 7 de agosto de 2023, relativo al procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico "Sabiñánigo II" y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, con Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12581.

Respecto a la alegación referente a la falta de compatibilidad urbanística, han sido informadas según el acuerdo del CPU de Huesca, dicho organismo informa que en cuanto al PGOU vigente, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería compatible.

También se recibieron las siguientes alegaciones:

- Asociación de Vecinos Santa Lucía de Cartirana y D. Martín Campo Losfablos, con fecha 25 de octubre de 2021 alegan que el núcleo de población de Cartirana y su entorno están afectados por la línea subterránea, y considerando que los seis parques fotovoltaicos "Sabiñánigo" se localizarán en el mismo entorno, debería proyectarse una infraestructura de evacuación compartida y única para todos ellos. El trazado de la línea subterránea que atraviesa el casco urbano de Cartirana y su zona de huertos se considera inadecuado, y las afecciones serán dobles por la línea aérea a ubicar al norte del núcleo urbano. Se solicita plantear un trazado subterráneo único y alejado del núcleo urbano. También expone diversas alegaciones referentes al estudio de impacto ambiental.

En fecha 30 de noviembre de 2021 el promotor contesta a la alegación indicando que se desestime conforme a derecho la alegación formulada, habida cuenta de que los motivos expuestos por los alegantes carecen de sustento normativo según acredita en su contestación, para que de esta forma pueda continuar de forma correcta la tramitación administrativa.

El Servicio Provincial considera que, respecto a las alegaciones referentes a temas ambientales la instalación ha sido evaluada ambientalmente por el Inaga. Respecto a las alegaciones referentes a la solicitud de soterramiento de las líneas de evacuación se informa por el Servicio Provincial dentro del expediente de la evacuación compartida mediante línea soterrada.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Durante el mes de febrero de 2022, fuera del periodo de organismos, se han recibido las ampliaciones de alegaciones siguientes, todas ellas con el mismo texto de alegación:

1. Inazio Avellana Benedé.
2. Silvia Benedé Salinas.
3. Asociación de Vecinos de Espuéndolas.
4. Beatriz Benedé Salinas.
5. Cristina Benedé Salinas.
6. Roberto Viscasillas Pérez.
7. Carlos Avellana Muro.
8. Amelia Salinas Cebrián.
9. Laura Piedrafita Lasheras.
10. Javier Ara Gil.

Estas ampliaciones de alegaciones, alegan a la existencia de una fragmentación de proyectos, y su tramitación fragmentada conlleva también que la evaluación de impacto ambiental del mismo se realice fragmentariamente por proyectos. Alegan también a efectos aditivos con la "PFV San Lucas III", que junto con el resto de plantas en Sabiñánigo supera los 50 MW, e insuficiencia en el estudio de alternativas en el estudio de impacto ambiental. Solicitan finalmente que se inhiba de su tramitación por parte del Gobierno de Aragón, en favor de la Administración General del Estado por excederse de la potencia instalada a trámite la solicitud.

El 10 de marzo de 2022 el promotor contesta que el 4 de noviembre de 2021 finalizó el periodo de información pública del "PFV Sabiñánigo II". Por lo tanto, habiendo finalizado el plazo administrativo previsto en la normativa vigente no ha lugar a presentar alegaciones en una fecha posterior a la mencionada. A este respecto, las alegaciones recibidas se han realizado en un periodo posterior al previsto en la información pública según el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

El Servicio Provincial considera que, respecto al supuesto fraccionamiento de proyectos, debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, según lo indicado en el presente informe en párrafos anteriores, en respuesta a las primeras alegaciones.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Resolución del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al recurso interpuesto por el promotor y posterior recurso de casación interpuesto por el promotor en el Tribunal Supremo.

El 29 de noviembre de 2024 el TSJA mediante Sentencia 389/2024 desestima el recurso interpuesto, fallando: "desestimar en su totalidad el recurso interpuesto por Enerland Generación Solar 7, SL, contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 26 de abril de 2023 por el que se aprueba definitivamente la Modificación Aislada número 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo". Contra dicha resolución podrá imponerse recurso de casación.

El promotor, presenta una instancia el 13 de febrero de 2025 en el Servicio Provincial donde expone que el 30 de enero de 2025 interpuso el recurso de casación (PO 225/2023-1) ante el Tribunal Supremo, por lo que solicitan que se prosiga con la tramitación según: "Dado que, al no haber devenido firme la sentencia por haber sido recurrida por Enerland Generación Solar 7, SL, en base al artículo 132.1 del LJCA, las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley. No obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaren las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado". La tramitación debe continuar en aplicación de las medidas cautelares otorgadas tal y como ha quedado fehacientemente acreditado por Enerland Generación Solar 7, SL.

En fecha 19 de febrero de 2025 el Servicio Provincial realiza consulta a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, respecto a la vigencia de la medida cautelar adoptada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En fecha 6 de marzo de 2025 la Dirección General de Servicios Jurídicos informa que: "actualmente se mantiene la suspensión de la efectividad de la MA 27.^a del PGOU de Sabiñánigo, única y exclusivamente a efectos de permitir la continuación de los procedimientos de autorización a que se refieren los recursos PO 225/2023-1 y PO 226-2023-1, instados por Enerland Generación Solar 7, SL, y por Enerland Generación Solar 22, SL, hasta su resolución, conforme a la normativa anterior. En todo caso, las resoluciones que se adoptaran con arreglo a la normativa anterior, quedarían condicionadas a un eventual efecto estimatorio de los pleitos, tal y como se acordó en los correspondientes Autos de medida cautelar anteriormente señalados".



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

El Servicio provincial considera que vistos los informes emitidos y las alegaciones y en cumplimiento del Auto 73/23 de la Sección número 1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a pesar de existir incumplimientos urbanísticos de acuerdo a la Modificación Aislada número 27 del PGOU de Sabiñánigo, se debe continuar con la tramitación del procedimiento de acuerdo a la normativa anterior.

No obstante, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción deberán quedar condicionadas a un eventual efecto estimatorio del pleito, de modo tal que, en caso de desestimarse el recurso, queden plenamente sin efecto y no generen derecho alguno al reintegro de gastos o a indemnización derivada de la continuación del trámite, y sin que su obtención antes de que haya sentencia dé derecho alguno a iniciar los trabajos de la instalación.

Además, deberán cumplirse con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo II", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de junio de 2021, y número de visado VIZA213331.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco Javier Gil Gómez que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 7 de agosto de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo II" y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

por Enerland Generación Solar 7, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12581). Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 204, de fecha 23 de octubre de 2023.

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 14 de mayo de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

La planta solar "Sabiñánigo II" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "Infraestructura de evacuación compartida de los parques fotovoltaicos Sabiñánigo I, II, III, IV, V y VI": Número Expediente de Servicio Provincial G-H-2024-021 de la provincia de Huesca.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución, de 24 de marzo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartida "Instalación evacuación compartida de FV Sabiñánigo I, II, III, IV, V y VI" en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca). (Número Expediente DGEM: IP-PC-0192/2024).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sabiñánigo II" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 7 de agosto de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo II" y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12581). Publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 204, de fecha 23 de octubre de 2023.
- Según documentación expedida por Edistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación "Sabiñánigo II", con fecha 13 de junio de 2021 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 7,65 MW, en la red de distribución en barras de 11 kV de la "SET Sabiñánigo".
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 14 de mayo de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica "Sabiñánigo II".

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Enerland Generación Solar 7, SL, para la instalación "Sabiñánigo II".

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo II" de la instalación "Sabiñánigo II" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de junio de 2021, y número de visado VIZA213331.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Enerland Generación Solar 7, SL.
- CIF: B99531790.
- Denominación de instalación: "Sabiñánigo II".
- Ubicación de la instalación: polígono 3, parcela 5 y polígono 1, parcelas 13, 14 y 15 del término municipal de Sabiñánigo (Huesca).
- Superficie vallada: 23,974 ha.
- Número módulos FV/Pot. pico: 18.798 módulos de 530 Wp.
- Potencia total módulos FV: 9,96294 MW.
- Número inversores/Pot. activa: 38 inversores de 225 kW.
- Pot. activa total de inversores: 8,55 MW.
- Potencia instalada (1): 8,55 MW.
- Capacidad de acceso: 7,65 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado número 4.
- Exp. de garantía económica (número Exp. / Potencia Instalada): AV-ARA-01132 / 9,9684 MW.
- Línea de evacuación propia: no tiene.
- Punto de conexión previsto: barras de 11 kV de "SET Sabiñánigo", propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: dos millones ochocientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos. (2.837.324,68 euros).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS 89), son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Icearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Recinto 1:

Número de vértice	X	Y
1	713799	4712429
2	713814	4712415
3	713815	4712409
4	713814	4712407
5	713809	4712407
6	713788	4712417
7	713765	4712420
8	713750	4712421
9	713730	4712413
10	713705	4712397
11	713691	4712386
12	713687	4712372
13	713690	4712354
14	713697	4712343
15	713707	4712328
16	713711	4712325
17	713712	4712319
18	713712	4712311
19	713710	4712299
20	713707	4712285
21	713703	4712282
22	713704	4712274
23	713705	4712265
24	713705	4712255
25	713707	4712242



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Número de vértice	X	Y
26	713698	4712246
27	713664	4712259
28	713650	4712262
29	713628	4712270
30	713593	4712281
31	713572	4712286
32	713568	4712280
33	713550	4712284
34	713529	4712290
35	713516	4712298
36	713506	4712303
37	713496	4712303
38	713490	4712302
39	713480	4712303
40	713468	4712307
41	713461	4712310
42	713458	4712305
43	713453	4712307
44	713449	4712307
45	713388	4712324
46	713323	4712340
47	713241	4712362
48	713157	4712384
49	713157	4712389
50	713158	4712392
51	713163	4712418
52	713170	4712448
53	713178	4712477
54	713181	4712487
55	713183	4712496
56	713191	4712530
57	713193	4712539
58	713194	4712544
59	713201	4712585



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Número de vértice	X	Y
60	713203	4712601
61	713205	4712624
62	713205	4712626
63	713208	4712626
64	713220	4712627
65	713228	4712626
66	713234	4712623
67	713244	4712616
68	713252	4712612
69	713269	4712601
70	713280	4712595
71	713286	4712590
72	713328	4712564
73	713347	4712554
74	713361	4712546
75	713365	4712543
76	713368	4712539
77	713369	4712534
78	713370	4712527
79	713370	4712513
80	713374	4712504
81	713382	4712499
82	713387	4712496
83	713389	4712495
84	713393	4712492
85	713394	4712490
86	713396	4712482
87	713398	4712469
88	713400	4712462
89	713400	4712458
90	713403	4712452
91	713410	4712425
92	713411	4712413
93	713419	4712404



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Número de vértice	X	Y
94	713425	4712400
95	713457	4712370
96	713464	4712362
97	713471	4712356
98	713474	4712353
99	713479	4712348
100	713487	4712345
101	713490	4712346
102	713490	4712345
103	713491	4712348
104	713491	4712354
105	713486	4712363
106	713482	4712378
107	713475	4712396
108	713472	4712415
109	713460	4712433
110	713461	4712446
111	713467	4712465
112	713462	4712501
113	713465	4712511
114	713468	4712526
115	713471	4712590
116	713471	4712595
117	713469	4712621
118	713466	4712628
119	713457	4712655
120	713446	4712672
121	713462	4712717
122	713463	4712720
123	713465	4712725
124	713481	4712784
125	713490	4712783
126	713550	4712738
127	713581	4712708



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Número de vértice	X	Y
128	713608	4712691
129	713690	4712636
130	713770	4712590
131	713784	4712578
132	713782	4712572
133	713774	4712559
134	713764	4712554
135	713754	4712544
136	713746	4712528
137	713739	4712509
138	713737	4712483
139	713746	4712469
140	713753	4712464
141	713778	4712446
142	713799	4712429

Recinto 2:

Número de vértice	X	Y
1	713031	4712612
2	713047	4712611
3	713084	4712614
4	713112	4712618
5	713128	4712621
6	713183	4712625
7	713189	4712626
8	713189	4712624
9	713188	4712603
10	713186	4712587
11	713180	4712548
12	713178	4712544
13	713176	4712533
14	713168	4712499



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Número de vértice	X	Y
15	713166	4712491
16	713163	4712481
17	713155	4712452
18	713148	4712421
19	713143	4712400
20	713143	4712397
21	713140	4712389
22	713007	4712423
23	712923	4712444
24	712897	4712450
25	712854	4712461
26	712811	4712472
27	712761	4712486
28	712761	4712487
29	712764	4712503
30	712772	4712516
31	712789	4712535
32	712797	4712537
33	712811	4712546
34	712823	4712553
35	712838	4712560
36	712849	4712572
37	712850	4712589
38	712851	4712596
39	712851	4712598
40	712853	4712610
41	712855	4712623
42	712857	4712641
43	712860	4712664
44	712865	4712682
45	712869	4712678
46	712876	4712673
47	712879	4712669
48	712915	4712640



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Número de vértice	X	Y
49	712930	4712630
50	712947	4712624
51	712965	4712621
52	712991	4712619
53	713007	4712617
54	713021	4712615
55	713021	4712615
56	713031	4712612

3. Características técnicas:

La instalación contará con 18.798 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 530 Wp, para un total de 9,96294 MWp. Los módulos se conectarán en strings de 26 paneles, siendo en total 723 strings. Se instalarán en seguidores solares a un eje.

Se instalarán 38 inversores de 225 kW, para un total de 8,55 MW.

Contará con un centro de transformación, en edificio prefabricado, que contendrá un transformador de 9,5 MVA y 11/0,8 kV, celda de línea, celda de protección del transformador, celda de protección general, celda de medida y transformador para servicios auxiliares de 5 kVA.

Se instalará un controlador que impida inyectar a la red más potencia activa de la concedida en el permiso de acceso y conexión.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 7 de agosto de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo II" y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12581), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 204, de fecha 23 de octubre de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-01132, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 9,9684 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 8,55 MW.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de octubre de 2025

Número 207

csv: BOA20251027029

conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de mayo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.